CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez, informando desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos judiciales toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, en atención al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Gobierno Nacional, por el cual no fue posible el ingreso de usuarios a los despachos judiciales. (Artículo 118 C.G.P), por lo tanto, se encuentra pendiente por reprogramar audiencia en el presente proceso. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FLORALBA TORRES CASTILLO
DDO.: PEDRO ANTONIO DUQUE ZULETA
RAD.: 76001-31-05-017-**2018-00732-**00

AUTO SUSTANCIACION No. 885
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no había sido posible reprogramar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, debido a la suspensión de términos judiciales que fue decretada mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que ordenaron la suspensión de términos judiciales y adoptaron medidas transitorias por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, decidiendo finalmente levantar los términos judiciales suspendidos.

Es así como se hace necesario proceder a fijar el día **miércoles DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**; como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y de la SS.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que se compartirá, a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación. Igualmente se informa que el expediente

quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y de la SS en el presente proceso para el día **miércoles DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** fecha y hora en la cual se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **089** del día de hoy 11/09/2020.

MARIA FERNANDA PEÑA C.
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda radicada con el número 76001-31-05-017-2019-00695-00, informándole que se hizo presente la profesional del derecho **CARLOS ANDRES HERNANDEZ,** con el fin de notificarse como apoderado judicial de la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ MERY LOPEZ RAVE
DDO.: PORVENIR S.A Y OTRAS.
RAD.: 760013105-017-2019-00695-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 886
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A**, mediante su Representante Legal confiere poder especial al abogado **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR,** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.955.080 y portador de la Tarjeta Profesional No. 154.665 del C.S.J, quien se presenta solicitando notificarse de la demanda.

Como quiera que el poder conferido se ajustan a los lineamientos establecidos en los artículos 74 del C.G.P., se reconocerá personería a la profesional del derecho presente en este despacho y se ordenará realizar la notificación del auto admisorio de la demanda de manera inmediata.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a al abogado **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR,** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.955.080 y portador de la Tarjeta Profesional No. 154.665

del C.S.J, para actuar como apoderada judicial de la **demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A,** en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: PRACTICAR de manera inmediata la notificación del auto admisorio de la demanda, al apoderado judicial de la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

vzm

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 89 del día de hoy **11/09/2020**.

María Fernanda Peña Castañeda
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que las accionadas contestaron la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ARNULFO GORDILLO LUNA
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-017-2019-00572-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1881
Santiago de Cali, Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Observa el Despacho que obran las contestaciones de la demanda allegadas por COLPENSIONES y PORVENIR S.A., respectivamente y teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

El **MINISTERIO PÚBLICO** a través de la Procuradora 28 Judicial II para asuntos laborales, presentó escrito (fls. 41 a 46) dentro del término concedido para ello, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haberse notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** –fl 39 y 40-, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Finalmente, invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, teniendo en cuenta que existe un factor común en las dinámicas del litigio, esta audiencia se CONCENTRARÁ con el proceso con radicado No. 76001-31-05-017-2019-00824-00 y 76001-31-05-017-2019-00764-00, **por lo que deberán los demandados comunes, enviar el mismo apoderado judicial a la diligencia**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

TERCERO: Tener por NO descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

QUINTO: FIJAR el día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.m.),** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **089** del día de hoy **11/09/2020**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que las accionadas contestaron la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EFRAIN MONTES URIBE
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-017-2019-00824-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1882
Santiago de Cali, Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Observa el Despacho que obran las contestaciones de la demanda allegadas por COLPENSIONES y PORVENIR S.A., respectivamente y teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

El **MINISTERIO PÚBLICO** a través de la Procuradora 28 Judicial II para asuntos laborales, presentó escrito (fls. 50 A 53) dentro del término concedido para ello, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haberse notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** –fl 40-**,** ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Finalmente, invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, teniendo en cuenta que existe un factor común en las dinámicas del litigio, esta audiencia se CONCENTRARÁ con el proceso con radicado No. 76001-31-05-017-2019-00572-00 y 76001-31-05-017-2019-00764-00, **por lo que deberán los demandados comunes, enviar el mismo apoderado judicial a la diligencia**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

TERCERO: Tener por NO descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

QUINTO: FIJAR el día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.m.),** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **089** del día de hoy **11/09/2020**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que las accionadas contestaron la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA CATALINA RUIZ CEPEDA
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-017-2019-00764-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1883
Santiago de Cali, Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Observa el Despacho que obran las contestaciones de la demanda allegadas por COLPENSIONES y PORVENIR S.A., respectivamente y teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

El **MINISTERIO PÚBLICO** a través de la Procuradora 28 Judicial II para asuntos laborales, presentó escrito (fls. 50 a 53) dentro del término concedido para ello, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haberse notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** –fl 40-, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Finalmente, invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, teniendo en cuenta que existe un factor común en las dinámicas del litigio, esta audiencia se CONCENTRARÁ con el proceso con radicado No. 76001-31-05-017-2019-00572-00 y 76001-31-05-017-2019-00824-00, **por lo que deberán los demandados comunes, enviar el mismo apoderado judicial a la diligencia**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

TERCERO: Tener por NO descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

QUINTO: FIJAR el día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.m.),** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **089** del día de hoy **11/09/2020**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la accionada contestó la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JUANA MARIA GRUESO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2019-00238-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1875
Santiago de Cali, Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Observa el Despacho que obran las contestación de la demanda allegadas por COLPENSIONES, respectivamente y teniendo en cuenta que la misma fuer presentada dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

El **MINISTERIO PÚBLICO** a través de la Procuradora 28 Judicial II para asuntos laborales, presentó escrito (fls. 45 a 48) dentro del término concedido para ello, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haberse notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** –fl 40-**,** ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

TERCERO: Tener por NO descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

QUINTO: FIJAR el día **MARTES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.),** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **089** del día de hoy **11/09/2020**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la accionada contestó la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS JAIME ENCISO
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-017-2019-00366-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1880
Santiago de Cali, Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Observa el Despacho que obran las contestación de la demanda allegadas por PORVENIR S.A., respectivamente y teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

TERCERO: FIJAR el día **MARTES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.),** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*). Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **089** del día de hoy **11/09/2020**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente por reprogramar la audiencia preliminar de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RUBY GARCÍA VILLALOBOS
DDO.: COLPENSIONES, PROTECCIÓN y COLFONDOS
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00104-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 883

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S. que estaba programada para el día VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M), el despacho, con el fin de continuar con el respectivo trámite, procederá a fijar el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.),** como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de preliminar de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. Con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.PT y S.S.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado "*PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA*".

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

- **REPROGRAMAR** la audiencia preliminar de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas para el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**. Audiencia que se desarrollará conforme

los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia, con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.PT y S.S.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **89** del día de hoy 11/09/2020.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente por reprogramar la audiencia preliminar de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLINA CANDADO RIVERA
DDO.: COLPENSIONES y PORVENIR
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00276-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 884

Santiago de Cali, diez (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S. que estaba programada para el día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las TRES DE LA TARDE (03:00 P.M), debido a la suspensión de términos judiciales que fue decretada mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, expedido por el CSJ y prorrogada mediante los acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 del 7 y 22 de mayo de 2020 respectivamente, y que la misma corporación a través del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, decidió levantar los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, el despacho, con el fin de continuar con el respectivo trámite, procederá a fijar el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.),** como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de preliminar de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. Con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.PT y S.S.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado "*PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA*".

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

- **REPROGRAMAR** la audiencia preliminar de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas para el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia, con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.PT y S.S.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº **89** del día de hoy 11/09/2020.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA